

RESOLUCIÓN 2011 / 55

Sobre la publicación de material no contrastado y lesivo para la dignidad personal de un adulto y de un menor.

I.- SOLICITUD

Don Jesús Hernández Blanco, actuando en representación de su hermana, Doña Manuela Hernández Blanco, mediante escrito de fecha 19 de septiembre de 2011, formula ante esta Comisión, una petición de apertura de expediente deontológico al periodista Xaime Leiro, de "EL CORREO GALLEGO", como consecuencia de la publicación de cuatro artículos publicados los días 16 de abril, 4 de agosto, 16 de junio y 17 de junio de 2011 y en el citado diario "EL CORREO GALLEGO", bajo los titulares: *"El padre privado de ver a su hijo ve la justicia muerta"*, *Escudero pide que se haga justicia para poder ver a su hijo"*, *Escudero protestará en el Juzgado hasta que se resuelva el caso de su hijo"*, *Escudero pasa otra Semana Santa sin su hijo"*, respectivamente.

II. HECHOS DENUNCIADOS

Que el periodista Xaime Leiro, en los artículos publicados en "EL CORREO GALLEGO", en los días antes citados, no ha respetado la verdad, ni ha hecho una información honesta, ni ha respetado el derecho de las personas a su propia identidad e imagen, provocando consecuencias dañosas con una información engañosa y sin contrastar que afecta a menores y, finalmente, no ha rectificado la difusión de dicha información engañosa.

III. DOCUMENTOS QUE SE ACOMPAÑAN A LA DENUNCIA

1.- Fotocopia de los artículos de 16 de abril, 4 de agosto, 16 de junio y 17 de junio de 2011 en "EL CORREO GALLEGO.ES".

2.- Fotocopia de la carta dirigida al Conselleiro de Presidencia de la Xunta de Galicia, Don Alfonso Rueda Valenzuela, al Director general de Justicia, Don Juan José Martín Álvarez, al Fiscal jefe de Pontevedra, Don Juan Carlos Aladro, y a los directores de los medios de comunicación gallegos: "La Voz de Galicia", "El Correo Gallego" y Radio Televisión de Galicia".

IV. NORMAS DEONTOLOGICAS QUE LA SOLICITANTE CONSIDERA VULNERADAS:

PRINCIPIOS GENERALES DEL CÓDIGO DEONTOLÓGICO DE LA FAPE

Artículo 2.- Respeto a la verdad.

Artículo 3. - Honestidad en la información.

Artículo 4.- Respeto del derecho de las personas a su propia identidad e imagen.

Artículo 5.- Evitar consecuencias dañosas, nombrar familiares, amigos o cualquier información que pueda contribuir a su identificación.

Artículo 6.- Con extremo rigor cuando la información pueda afectar a menores de edad.

PRINCIPIOS DE ACTUACIÓN

No falsificar ni omitir informaciones... deber de contrastar las fuentes y de rectificar información engañosa.

V. ALEGACIONES DEL DENUNCIADO

Trasladada la denuncia al periodista Xaime Leiro de "EL CORREO GALLEGO", esta Comisión recibió dentro del plazo que marca nuestro reglamento una carta en la que el periodista alega lo siguiente:

1º.- que el Sr. Hernández en ningún momento se puso en contacto con él para rebatirle y/o pedirle una rectificación a los artículos denunciados pese a constar su correo electrónico en el pie del artículo publicado (comprobado en la fotocopia del artículo). Tampoco lo hizo telefónicamente o a través de la Dirección del periódico a quien el Sr. Leiro preguntó tras recibir nuestra denuncia. Sin embargo sí lo hizo (al correo electrónico) para hacerle saber que le había presentado una queja ante nuestra Comisión.

2º.- que "ante un hecho tan sensible como el que motiva la queja, quiero manifestar **mis claras disculpas personales y profesionales** porque, efectivamente, la dinámica de la actividad diaria me llevó a trasladar la información sin haberla sometido a un poso de reflexión". El Sr. Leiro añade que queda a disposición de la parte afectada para colaborar tanto en este asunto como en otros que en el futuro puedan ser de su interés".

VI. PRUEBAS PRACTICADAS

Lectura de los cuatro artículos publicados en "El Correo gallego",

Lectura atenta tanto de la queja del Sr. Jesús Hernández (representando a su hermana Manuela Hernández, como de la carta del mismo Sr. Hernández dirigida a los seis destinatarios antes citados.

Lectura de la carta del periodista Xaime Leiro, dirigida a esta Comisión con fecha 26 de octubre de 2011, exponiendo sus alegaciones y agradeciendo la consideración de haberle dado la oportunidad de explicarse.

VII. RAZONAMIENTOS DE LA PONENCIA

Antes de pasar a analizar las transgresiones en las que los artículos del Sr. Xaime Leiro hubieran podido incurrir, publicados en “EL CORREO GALLEGO” sobre “el padre privado de estar con su hijo” (el pontevedrés Antonio Escudero), esta ponencia hace patente su extrañeza por el hecho de que la queja ante esta Comisión va dirigida solamente contra el periodista de el citado diario, cuando en la carta dirigida al Conselleiro y otros cargos de la Xunta así como a tres directores de medios de comunicación, el Sr. Jesús Hernández acusa además de al denunciado Xaime Leiro, a “LA VOZ DE GALICIA DE PONTEVEDRA, LA VOZ DE GALICIA DE SANTIAGO, LA TELEVISIÓN GALLEGA exactamente por las mismas informaciones denunciadas en el caso del “EL CORREO GALLEGO”. (El denunciante no explica si la causa de tal exclusión es porque los restantes medios ya rectificaron y/o se excusaron).

SOBRE LAS NORMAS DEONTOLÓGICAS

2.- Respeto a la verdad.- Los artículos de Xaime Leiro se limitan a informar de un hecho: la protesta repetida la mañana de los días laborables de un padre frente a los Juzgados de Pontevedra con una pancarta que pone “Dos años y medio sin ver a mi hijo... ¿dónde está la justicia?” Y traslada específicamente las explicaciones del padre sobre el motivo de su protesta, sin añadir ningún juicio de valor por su parte. Principio no conculcado.

4.- Derecho del respeto de las personas a su propia intimidad e imagen. Era innecesario publicar la identidad de la madre del menor y lugar de trabajo en una causa pendiente de los tribunales de Pontevedra y de Santiago, por el daño que las acusaciones pudieran causarle a su reputación y respetabilidad. Principio conculcado.

6.- Con extremo rigor cuando la información pueda afectar a menores de edad. La información afecta también al menor aun cuando no se cita su nombre de pila por cuanto identificada la madre en el centro hospitalario de Santiago, es fácilmente vulnerable la identidad del hijo “de 14 años”. Principio conculcado.

SOBRE PRINCIPIOS DE ACTUACIÓN.

13.- Deber de contrastar las fuentes y de rectificar la información engañosa. El periodista no contrastó las fuentes aunque se excusara por ello en cuanto a rectificación. Era imposible, por cuanto Xaime Leiro no pudo saber si era engañosa, si no la investigó y por tanto no podía saber las argumentaciones de la madre al respecto. Principio conculcado.

Antes de pasar a emitir el dictamen, esta Comisión quiere tener en cuenta un hecho. Y es que en la carta del Sr. Jesús Hernández en ningún momento se dice que sea mentira que el padre lleve más de dos años sin ver a su hijo. Ni que haya dejado de pasarle la pensión alimenticia a su hermana que admite que la sigue pasando calificándola de “miseria” (120 € al mes) aunque es la fijada por el juez. La explicación se basa en graves acusaciones contra el padre al que acusa de maltratador del hijo y dice que es por ello que el propio menor no quiere ir con su padre. Finalmente acusa a su ex cuñado de intentar conseguir la custodia del hijo para que sea la madre quien le pase la pensión a él que, en este caso –dice- sería la mitad del sueldo de la madre. Todas estas explicaciones/ acusaciones del Sr. Jesús Hernández contra el Sr. Antonio Escudero, expuestas en la carta al Conselleiro y las otras cinco personas no podrían publicarse jamás en ningún medio por cuanto el remitente de la carta dice textualmente: **“les prohíbo que publiquen la información aquí expuesta”** porque hay un menor de por medio.

La conclusión sería que de haber recabado o contrastado información el periodista, lo único que podía haber hecho sería decir que la otra parte no negaba los hechos denunciados en la pancarta-protesta del padre ni las informaciones proporcionadas a los medios, aunque oponía a su vez unas graves acusaciones contra el padre (que en su opinión justificarían la falta de cumplimiento del régimen de visitas) pero que en ningún modo daba permiso para hacerlas públicas. En opinión de esta Comisión, ésta debería haber sido la contrastada información del periodista que sin aclarar el fondo del asunto, al menos hubiera dado una oportunidad a la otra parte para intentar defenderse.

Antes de pasar al dictamen, esta Comisión quiere destacar a favor de Xaime Leiro, que en carta, enviada a esta Comisión el 26 de octubre de 2011, el periodista manifiesta “mis más claras disculpas personales y profesionales por haber elaborado la información sin haberla sometido a un poso de reflexión”

VIII. RESOLUCIÓN

A la vista de los razonamientos de la ponencia esta Comisión de Quejas y Deontología entiende que los artículos publicado por Xaime Leiro en EL CORREO GALLEGO, “Escudero

pasa otra Semana Santa sin su hijo” (16 de abril de 2011), “Escudero pide que se haga justicia para poder ver a su hijo” (16 de junio 2011), “Un padre privado de ver a su hijo ve a la justicia muerta” (4 de agosto 2011), conculca los artículos 4, 6 y 13.

Madrid, diciembre de 2011